GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0172-M

Fechas de publicación: 18, 19 y 20 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2022-000144	OCD-DMT-JRM-2022-000144	1791941721001	SILVA BUSTAMANTE CIA. LTDA. EN LIQUIDACION	WRIGHT FERRI JONATHAN LAWRENCE

Por un Quito Digno

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

OCD-DMT-JRM-2022-000144

ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO:	SILVA BUSTAMANTE CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RUC:	1791941721001
RAET:	186216
REPRESENTANTE LEGAL:	WRIGHT FERRI JONATHAN LAWRENCE
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1707317887
CONTADORA:	ZAVALA PARREÑO MARIA AUGUSTA
RUC CONTADORA:	0603143363001
IMPUESTO:	1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018 (AÑO DE DECLARACIÓN 2019)
FECHA:	Quito D. M., a 05 JUL. 2022

Señor
WRIGHT FERRI JONATHAN LAWRENCE
Representante Legal del **SILVA BUSTAMANTE CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: KENNEDY Calle: AVIGIRAS Número: S/N Intersección: AV. ELOY ALFARO
Referencia de ubicación: JUNTO AL HOSPITAL DE SOLCA
Medios de Contacto: Teléfono: (02) 2996500 / 0999800357.

Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades previstas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

El artículo 65 del Código Tributario establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: "[...] *La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: **Art. 90**.- Determinación por el sujeto activo. - *El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece: "*Mediante liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria; se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas".*

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que éste firme, incluso por la vía coactiva".

En concordancia con lo anterior, el artículo 1708 de la norma ibídem dispone que: "*Justificación de diferencias. - Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados* [...]".

La sección X del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al "[...] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".*

Respecto del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales el artículo 23 de la norma ibídem establece que: *"Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo"*; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".*

Así mismo el artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como *"la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable"; y, el inciso primero del artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: "Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

Finalmente, el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *"El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre* [...]*".*

El Art. 382C de la Ley de Compañías establece que: "Las obligaciones tributarias de una compañía disuelta solo pueden ser extinguidas por los modos descritos en el Código Tributario. La sociedad en liquidación deberá dar cumplimiento con los deberes formales de declaración conforme lo establecen las normas tributarias".

El mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: "Art. 382D.- En caso que una compañía percibiere cualquier utilidad producto de las operaciones propias de su liquidación societaria, tales como en la enajenación de sus activos sociales que permitan la obtención de la liquidez necesaria para cubrir sus obligaciones con terceros o, en general, cualquier otro ingreso percibido por la sociedad en liquidación como derivación de la realización de sus activos, saneamiento de sus pasivos o reparto de su haber social, estarán sujetas a la declaración y pago de los impuestos que se generen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento de aplicación, así como en la normativa emitida por la autoridad tributaria".

Al amparo de la normativa previamente citada y una vez que se han efectuado cruces de información entre la información registrada en las declaraciones del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del ejercicio fiscal 2018, así como la registrada en los Balances de Estado de Situación Financiera y las declaraciones del Impuesto a la Renta del mismo ejercicio fiscal (en adelante registros públicos), se identificó que el sujeto pasivo efectuó su declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del ejercicio fiscal 2018 registrando en los casilleros correspondientes, valores que difieren de la información que reflejan los registros públicos; motivo por el cual, esta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2018	4.518.732,12	528.732,12	(3.990.000,00)
PASIVO NO CORRIENTE		-	3.990.000,00	3.990.000,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto pasivo **SILVA BUSTAMANTE CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1720 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, indicando que ***"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"*** (en cada foja útil).Para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, deberán ser ingresadas en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, previo obtención del turno en línea de la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2022-000144**

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y Mejía, llamar al teléfono (02) 3952300 ext. 17055 o escribir al correo electrónico Control.Tributario@quito.gob.ec.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 y año de declaración 2019, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se informa que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Notificar con el contenido de la presente Comunicación de Diferencias en el domicilio del contribuyente sitio: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: KENNEDY Calle: AVIGIRAS Número: S/N Intersección: AV. ELOY ALFARO Referencia de ubicación: JUNTO AL HOSPITAL DE SOLCA ; Medios de Contacto: Teléfono: (02) 2996500 / 0999800357. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE.- Dado en Quito D.M., a 05 JUL. 2022

Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Proveyó y firmó la Comunicación de Diferencias que antecede, el Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Lcda. Shirley González	Técnico Tributario	04/07/2022	
Revisado por:	Lcda. Sofía Madrid	Especialista Coordinador	04/07/2022	

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.